

**INFORME DE GESTIÓN SEGUNDO TRIMESTRE 2021
COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL RÍO BOGOTÁ**

NOMBRE DE LA INSTANCIA		COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL RÍO BOGOTÁ							
NÚMERO Y FECHA DEL REGLAMENTO INTERNO:		N/A El Comité Intersectorial del Río Bogotá no requiere de un reglamento interno de funcionamiento como quiera se trata de una instancia administrativa de coordinación creada con anterioridad a la expedición de las Resoluciones 233 de 2018 y 753 de 2020, exclusivamente en cumplimiento de un fallo judicial, de manera que el ejercicio de las actividades por parte de sus integrantes fue expresamente regulado por los Decretos 198 de 2014 y 238 de 2017, en los términos en que fueron modificados por el Decreto 156 de 2021, que distribuyen entre las distintas entidades que lo conforman, de acuerdo con sus competencias misionales, el cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de la Acción Popular AP-2001-00479, Río Bogotá.							
NORMAS:		Decreto Distrital 198 de 2014 "Por el cual se crea y se integra la Comisión Intersectorial para la coordinación de las actuaciones administrativas del Distrito Capital, tendientes al cumplimiento de las providencias proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso de Acción Popular No.25000232700020010047901" Decreto Distrital 238 de 2017 "Por el cual se modifica el Decreto Distrital 198 de 2014" Decreto Distrital 156 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 198 de 2014, modificado por el Decreto 238 de 2017"							
ASISTENTES:									
Sector	Entidad u Organismo	Cargo	Rol	Sesiones en las que participaron					Total (En número)
				Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	
Gobierno	Secretaría Distrital de Gobierno	Secretario	I	25/05/21					1
Hacienda	Secretaría Distrital de Hacienda	Secretario	I	25/05/21					1
Planeación	Secretaría Distrital de Planeación	Secretario	I	25/05/21					1
Desarrollo Económico, Industria y Turismo	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Secretario	I	25/05/21					1
Educación	Secretaría de Educación del Distrito	Secretario	I	25/05/21					1
Salud	Secretaría Distrital de Salud	Secretario	I	25/05/21					1
Ambiente	Secretaría Distrital de Ambiente	Secretario	P	25/05/21					1
Ambiente	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER	Secretario	I	25/05/21					1
Hábitat	Secretaría Distrital de Hábitat	Secretario	I	25/05/21					1
Hábitat	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP	Director	I	No asistió					0
Hábitat	Caja de Vivienda Popular	Director	I	25/05/21					1
Hábitat	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP	Gerente	I	25/05/21					1

Hábitat	Empresa de Energía de Bogotá- Grupo Energía Bogotá	Presidente	I	25/05/21					1
Gestión Jurídica	Secretaría Jurídica Distrital	Secretario	S	25/05/21					1

**SESIONES ORDINARIAS REALIZADAS /
SESIONES ORDINARIAS PROGRAMADAS: 1**

**SESIONES EXTRAORDINARIAS REALIZADAS/
SESIONES EXTRAORDINARIAS PROGRAMADAS: 0**

PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB: Documentos publicados en la web de la entidad que ejerce la Secretaría Técnica: Documentos publicados en la web de la entidad que ejerce la Secretaría Técnica:

Normas de creación: Sí No
 Reglamento interno: Sí No
 Actas con sus anexos: Sí No (Sin anexos)
 Informe de gestión: Sí No

FUNCIONES GENERALES	SESIONES EN LAS QUE SE ABORDARON DICHAS FUNCIONES					
	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Se abordó Sí / No
1. Solicitar informes a las entidades que integran la comisión intersectorial del Río Bogotá para el cumplimiento de la Acción Popular 2001-00479	25/05/21					SI
2. Realizar recomendaciones a las entidades distritales del nivel central y descentralizado que componen la comisión intersectorial del río Bogotá para el cumplimiento oportuno del fallo.	25/05/21					SI
3. Realizar la coordinación de las actuaciones administrativas del Distrito Capital, tendientes al cumplimiento del fallo de la Acción Popular 2001-00479 "Río Bogotá"	25/05/21					SI
FUNCIONES ESPECÍFICAS						
N/A						

SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN:

Durante el segundo trimestre de 2021, y una vez expedido el Decreto 156 del 26 de abril de 2021, que introdujo modificaciones a los Decretos 198 de 2014 y 238 de 2017, en el sentido de asignar la presidencia de la Comisión Intersectorial del Río Bogotá a la Secretaría Distrital de Ambiente e incorporar como miembro de esa instancia administrativa de ejecución del fallo de la sentencia del Río Bogotá AP-2001-00479, a la Empresa de Energía de Bogotá- Grupo de Energía Bogotá, se llevó a cabo, el 25 de mayo de 2021, reunión ordinaria de trabajo, con el fin de que las entidades presentaran sus informes de actualización en el avance del cumplimiento de las órdenes a cargo del D.C.

En desarrollo de dicha reunión se abordaron temas de alto impacto para el cumplimiento del fallo del Consejo de Estado, tales como la socialización del referido Decreto 156 de 2021, el Informe del estado judicial del proceso a cargo del apoderado del Distrito Capital, Doctor Carlos Medellín, quien dio cuenta de los autos proferidos por la Magistrada Nelly Villamizar en el primer trimestre de 2021, dentro de los que cabe destacar:

1. AUTO de 15 de febrero de 2021, resuelve: Abrir incidente de desacato contra el Distrito Capital, EAAB, la ANLA y la CAR en relación con la PTAR SALITRE y el Plan Maestro Ambiental para el tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos, dentro del cual se realizó audiencia el 10 de marzo de 2021 para que las entidades vinculadas explicaran los aspectos jurídicos y técnicos respecto al cumplimiento de las ordenes verificadas en el incidente No 70 "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES -PTAR SALITRE Y APROVECHAMIENTO DE LODOS"

2. AUTO de 22 de febrero de 2021, resuelve: Abrir incidente de desacato contra el Distrito Capital, EAAB, la ANLA y la CAR en relación con la PTAR CANOAS, EL TUNEL DE DESCARGA de los INTERSECTORES FUCHA-TUNJUELO y TUNJUELO –CANOAS, y se ordenó vincular al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Departamento Nacional de Planeación y Gobernación de Cundinamarca para que ejerzan sus derechos en lo que tenga que ver con el cumplimiento de las órdenes de la sentencia, amén de conminar a la ANLA para que dé cumplimiento a lo señalado en la sentencia en la orden 4.54 (3 meses) para pronunciarse sobre la licencia ambiental y a la EAAB para que adelante las acciones que le permitan iniciar el proceso licitatorio inmediatamente después de que se emita la licencia ambiental, so pena de proceder a tomar las medidas cautelares y decisiones a que haya lugar para superar este estado inconstitucional de cosas relacionados con la sostenibilidad ambiental del territorio de la cuenca del Río Bogotá. Se realizó audiencia el 5 de marzo, para que las entidades explicaran los aspectos jurídicos y técnicos.

3. AUTO del 23 de febrero de 2021, resuelve: abrir incidente de desacato al Distrito Capital en relación con el plan de Ordenamiento Territorial, Distrito Capital de Bogotá.

4. AUTO de 7 de abril de 2021, resuelve: Fijar el pago de honorarios y gastos en que incurran los miembros del Comité de verificación de la sentencia por parte de las entidades.

5. Auto del 20 de abril de 2021; resuelve: ordenar a la ALCADESA, y el Director de la CAR que en el marco de su competencia alleguen los actos administrativos por medio de los cuales se han adoptado planes parciales en la ciudad de Bogotá e igualmente, certifiquen el porcentaje de cubrimiento de área de expansión urbana con proyectos de vivienda, junto con el número de viviendas que se han autorizado para estos planes parciales, con posterioridad al Decreto Distrital 364 de 2013 que modificó excepcionalmente las normas urbanísticas del POT y el Decreto Distrital 190 de 2004, que compiló los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.

Así mismo, a la GERENTE de la EAAB y la DIRECTORA de la UAESP, para que remitan lo relacionado con los planes de expansión de energía, acueducto, alcantarillado y aseo conforme su competencia.

6. AUTO del 6 de mayo de 2021, resuelve: NO REPONER el auto de 7 de abril, relacionado con el pago de honorarios de los miembros del comité de verificación. De otra parte, MANIFESTAR EL IMPEDIMENTO para continuar con la función de seguimiento a la sentencia de 28 de marzo de 2014 proferida por el Consejo de Estado, de conformidad con la causal de enemistad grave, hasta tanto la Procuraduría General de la Nación se pronuncia respecto a la continuidad en el cargo de la Dra. Alba Ávila, y en el caso de su continuidad, pasar el expediente al Despacho de la Magistrada Mery Cecilia Moreno para

que resuelva sobre la manifestación de impedimento.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Planeación presentó su informe frente al avance de las actuaciones relacionadas con el cumplimiento de la orden 4.18 de la sentencia, POT y planes parciales (incidente 136), asunto en torno al cual se efectuó la presentación sobre planes parciales en el Distrito Capital, señalando que en cuanto a los 72 planes parciales de desarrollo existentes en el D.C., 54 se encuentran debidamente adoptados, de los cuales 4 están en proceso de modificación y frente a 1 operó causal de pérdida de fuerza ejecutoria. Respecto a los trámites en curso para la adopción o modificación de planes parciales de desarrollo se indicó que existen 14 en etapa de formulación, 3 en etapa de concertación, y 5 en etapa de adopción y se informó sobre los planes parciales de renovación urbana, adoptados y en proceso de modificación, así como los planes parciales de desarrollo y renovación urbana en los que se realizó concertación ambiental, incluyendo aquellos que se encuentran al borde del Río Bogotá.

La SDP destacó también cuáles planes parciales de desarrollo del Distrito Capital deben entenderse subsumidos dentro de las seis (6) casos de excepción a la prohibición para la utilización de dichos mecanismos de ordenación, ordenada en la sentencia del Consejo de Estado, señalados por la Magistrada Villamizar en el auto aclaratorio que expidió el 16 de diciembre de 2020, dentro del incidente 136 -POT.

En este tema la SDP presentó informe sobre el cumplimiento de la orden 4.18 de la sentencia en relación con la articulación e inclusión en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del Distrito Capital, de las determinantes ambientales del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá -POMCA- adoptado por la autoridad ambiental -CAR-, para lo cual se destacó dentro del cronograma de trabajo de 2021, la radicación del POT, el 3 de mayo del año en curso, ante las autoridades ambientales Distrital: Secretaría de Ambiente y regional: Corporación Autónoma Regional -CAR- a efectos de surtir el trámite de concertación ambiental, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021.

Dicho proyecto incorpora el Plan de Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá POMCA adoptado a través de la Resolución Conjunta 957 del 8 de abril de 2019, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, mediante la inclusión de las áreas de especial importancia ambiental POMCA como elementos de la Estructura Ecológica Principal del proyecto POT

A su turno la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, presentó el informe respecto al estado de avance de los proyectos de construcción de la estación elevadora y la PTAR CANOAS que tiene su cargo en cumplimiento de la orden 4.36 del fallo de Consejo de Estado, en cuyo proceso de verificación se abrió el incidente 62, y precisó que los componentes estructurantes del contrato de construcción de la estación elevadora, que corresponden a la apropiación de los diseños, se encuentra con avance del 99.9%, y la construcción y ejecución de las obras en un 27.28% con corte a abril 30 de 2021.

En lo que atañe a la construcción de la PTAR CANOAS, la EAAB-ESP advierte que el proyecto actualmente se encuentra en ejecución de la fase II de diseños y respecto al avance físico de la consultoría para los diseños del proyecto destaca que es del 94% con corte al 15 de abril de 2021.

Frente al informe la EAAB-ESP sobre planes de expansión de energía, acueducto, alcantarillado y aseo, con posterioridad al Decreto Distrital 364 de 2013, Orden 4.18 incidente 136 (auto 20 de abril 2021), se informa que se adelantó la elaboración y consolidación del Documento Técnico de Soporte (DTS) del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá 2016-2025, que concreta las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas que permiten garantizar el abastecimiento actual y futuro de agua potable y el servicio de alcantarillado pluvial y sanitario para el Distrito Capital y los municipios en los cuales se prestan dichos servicios.

Se aclara que el DTS recoge las acciones y proyectos de inversión que la EAAB-ESP ejecutará en el corto, mediano y largo plazo, para garantizar la prestación de estos servicios en condiciones de calidad y oportunidad para todos y cada uno de sus usuarios, actuales y

futuros, de los sistemas de acueducto y alcantarillado. Para ello se realizó un diagnóstico general a cada uno de los sistemas, la proyección de demanda, identificación de vulnerabilidades, la descripción del marco normativo, entre otros aspectos que permitieron la definición de las alternativas viables y la priorización de los proyectos y acciones con las cuales se cumplirán los objetivos planteados.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Ambiente presentó su informe sobre las acciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente para el cumplimiento de la orden 4.26 - Minería-, incidente 73 (auto 23 de abril 2021), para lo cual se indica que tal mandato está vinculado con la determinación de las zonas compatibles con la actividad minera en el Distrito Capital que en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 99 de 1993, efectuó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS mediante Resoluciones 2001 de 2016 y 1449 de 2018, que recogieron las áreas que para ese efecto se encontraban previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial actualmente vigente para Bogotá, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, que corresponden a los polígonos urbanos y rurales denominados parques minero industriales de Usme y Tunjuelo, a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y Mochuelo, éste último que por abarcar suelo rural es de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional (CAR) de Cundinamarca.

A partir de esa precisión la SDA indicó, respecto a los 218 predios en área rural del Distrito Capital, que se ubican en zonas compatibles con la minería (23) y aquellos que se encuentran por fuera de dichas zonas (196), que los primeros ejercen actividades mineras permitidas vigiladas tanto por la SDA como por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, de acuerdo con el volumen de explotación, en los términos del Decreto 1076 de 2016, Único Reglamentario del Sector Ambiente.

Reitera la SDA que las zonas compatibles con la minería ubicadas en suelo urbano del D.C. son vigiladas por la SDA, cuentan con los respectivos instrumentos de regulación y la entidad se encuentra concertando los temas de cierre minero que se incorporarán al POT en formulación para clasificarlos como suelos de uso post minería. Respecto de los 196 predios ubicados en zonas no compatibles la SDA está adoptando los instrumentos de cierre minero bajo la figura de los Planes de Recuperación y Manejo Ambiental PMRRA, en 23 predios, y frente a los demás predios o titulares se halla surtiendo el proceso administrativo sancionatorio previsto por la Ley 1333 de 2009 por daño ambiental u otras infracciones al ejercicio de la minería, con el fin de recuperar dichas zonas, restaurarlas ambientalmente y generar en ellas usos post minería que disminuyan los pasivos ambientales del Distrito, a los que se hace referencia en la sentencia del Consejo de Estado.

En lo que tiene que ver con el Informe de avance de las actuaciones realizadas en Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá CECH, orden 4.24, la SDA manifestó que esa entidad ha venido trabajando junto con el jardín Botánico y la EAAB-ESP en incorporar áreas de importancia para el Distrito dentro del Plan de Reverdecimiento de Bogotá incorporado en el Plan Distrital de Desarrollo, con el objeto de determinar las zonas, hectáreas e individuos para la siembra, restauración o conservación del recurso hídrico, que serán presentadas al CECH.

De otra parte, frente al avance en el cumplimiento de las órdenes a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el tema de humedales, áreas de importancia estratégica y las curtiembres de san Benito y el Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA. orden 4.25, se indicó respecto a la utilización de los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, esa entidad expidió la Resolución 232 de 2018 reconociendo la priorización de áreas de conservación del recurso hídrico para el abastecimiento de los acueductos distritales y rurales.

Además, la SDA hizo saber que las actividades relacionadas con las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico son de carácter continuo, es decir, no se agotan con el cumplimiento de las órdenes que en este sentido fueron dictadas en la sentencia del Consejo de Estado, para lo cual dicha secretaria realiza ejercicios permanentes de validación tanto con el prestador del servicio como con la autoridad ambiental, buscando determinar y generar nuevas zonas que le permitan al D.C. garantizar una adecuada fuente de abastecimiento para la prestación del servicio.

En ese sentido se advierte que la SDA llevará al CECH una propuesta de incorporación de

nuevas áreas estratégicas que, de acuerdo con los estudios realizados en la anterior administración, merecen ser priorizadas para ese efecto.

En cuanto atañe al tema de identificación, inventario y delimitación de humedales con el fin de restablecer su funcionamiento como ecosistemas y generar un uso y aprovechamiento sostenible, contenido en la orden 4.27 de la sentencia, la SDA informó las acciones concretas adelantadas por la SDA en relación con los cuerpos de agua existentes en el D.C., que son administrados por esa entidad, precisando que en ejercicio de sus atribuciones como autoridad ambiental han entregados los permisos solicitados por la EAAB-ESP para ocupación de cauce (POC) así como para el desarrollo de temas silviculturales en esas zonas.

Se añadió que durante una inspección judicial realizada en 2019, la Magistrada Villamizar manifestó encontrarse de acuerdo con este tipo de actuaciones y obras realizados en los corredores ecológicos tales como los Humedales Jaboque y Juan Amarillo, sin perjuicio de las actividades sancionatorias en cabeza de la SDA.

Referente al cumplimiento de la orden 4.63 de la sentencia, relativa al tema de curtiembres en la zona de San Benito, la SDA informa que creó un espacio de participación con los curtidores del sector y con la asociación ASOPIESB, en la que participan además la EAAB-ESP y la Alcaldía Local de Tunjuelito en las que el gremio ha presentado distintas propuestas, tales como la construcción de una PTAR, solicitud a la que el Distrito ha efectuado las respectivas observaciones.

También hace referencia a la propuesta hecha por la agremiación de curtiembres para la creación de un parque Eco eficiente para el tratamiento de actividades productivas de acuerdo con lo contemplado por el POT previsto en el Decreto 190 de 2004, modelo que incluyó el Consejo de Estado en la orden 4.63, asunto sobre el cual, dada la complejidad técnica del tema, el D.C les ha manifestado su disposición para la mejora de las prácticas de producción y el seguimiento de los vertimientos que entregan a la red, igualmente sin perjuicio de las actividades sancionatorias y demás acciones judiciales del caso. Se presenta también el informe sobre los operativos de control de vertimientos efectuados.

En su momento, la Empresa de Energía de Bogotá- Grupo Energía Bogotá GEB, presentó el informe sobre el avance en el cumplimiento de lo ordenado en el incidente 74 aperturado en el proceso de verificación del cumplimiento de la sentencia del Río Bogotá, relacionado con proyectos de torres de energía, y para ese efecto hace referencia a los antecedentes judiciales y administrativos de los proyectos de transmisión de energía eléctrica para la zona norte del Distrito Capital, adelantados por la Unidad de Planeación Minero- Energética del GEB, denominados UPME-03-2010 y Sogamoso UPME 01-2013.

Señala la EEB que en julio de 2018, la magistrada del TAC impuso medida cautelar al ANLA, con el fin de que no profiriera licencias ambientales hasta tanto se emitiera pronunciamiento de fondo dentro del incidente 74, el cual se emitió el 17 de octubre de 2019, proveído que fue objeto de recursos que fueron resueltos el 4 de junio de 2020. Fallado el incidente, mediante Resolución 1058 del 17 de junio de 2020, el ANLA otorgó la licencia ambiental a los referidos proyectos, y con Resolución 467 del 17 de marzo de 2021 resolvió los recursos formulados en su contra.

Frente al contenido de las órdenes emitidas por la Magistrada en el auto del 17 de octubre de 2019, se precisa que se le ordenó al ANLA resolver el trámite de las licencias ambientales para los proyectos UPME-03-2010 y Sogamoso UPME 01-2013, efectuando un Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la ubicación de la Subestación norte en el Municipio de Gachancipá. Fue así que mediante Resoluciones 1058 del 17 de junio de 2020 y 467 del 17 de marzo de 2021, al resolver la licencia ambiental el ANLA le ordenó al GEB efectuar dicho diagnóstico ambiental, teniendo en cuenta los aspectos técnicos para escoger el predio en el cual se va a ubicar la subestación norte.

Como consecuencia de lo anterior, el GEB se encuentra actualmente efectuando el estudio para la ubicación de la subestación norte que incluye tres (3) proyectos, Sogamoso- Norte, Norte Tequendama y Chivor, este última que involucra líneas de transmisión de energía de propiedad de la empresa CODENSA. Se adicionan como posibles municipios para la ubicación de la subestación, a los tres originalmente contemplados: Tocancipá, Gachancipá,

	<p>Sesquilé, los municipios de Cogua, Nemocón y Suesca.</p> <p>Finalmente, la Secretaría de Educación Distrital presentó su informe sobre el avance de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la orden 4.71 del fallo, en relación con la Inclusión del Capítulo de Reciclaje en los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), para lo cual se indica que en armonía con el Decreto 1743 de 1994, artículo 1º, el cual señala que <i>“Todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales escolares (PRAE) en el marco de diagnósticos locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos”</i>, la SED viene direccionando la inclusión en los PRAE del tema <i>“minimización y manejo adecuado de residuos sólidos”</i> mediante el desarrollo de una línea de acción o de un eje temático, en el documento PRAE que debe adelantar cada colegio Distrital.</p> <p>En cuanto al informe de avance en el cumplimiento de la orden 4.72, concerniente a promover la celebración del día de agua, la SED da cuenta de la realización de un evento conmemorativo el 24 de marzo de 2021, así como de campañas para crear conciencia en la ciudadanía, charlas virtuales en torno al Río Bogotá, en articulación con la SDA, y la organización de un encuentro virtual para la conmemoración del río.</p> <p>Finalmente, las entidades encargadas del cumplimiento del fallo y miembros del comité intersectorial se comprometieron a remitir las presentaciones efectuadas en la reunión de la Comisión Intersectorial del Río Bogotá, así como el informe ejecutivo de las ordenes que dé cuenta de todas las actividades realizadas en el primer y segundo trimestre del año 2021, para efectos de su consolidación y remisión al despacho judicial de conocimiento.</p>
<p>ANÁLISIS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTANCIA:</p>	<p>La Comisión Intersectorial del Río Bogotá, durante el segundo trimestre del año 2021, realizó una sesión ordinaria, el 25 de mayo de 2021, a la cual asistieron las entidades que la integran, en algunos casos directamente con la presencia del secretario y/o director de cada entidad, o mediante delegación de los funcionarios que van a presentar los informes técnicos, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Cabe aclarar que mediante Decreto 198 de 2014, se creó la Comisión Intersectorial como instancia de coordinación y seguimiento para la ejecución del fallo emitido por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular 2001-00479 Río Bogotá.</p> <p>Con Decreto 238 de 2017, en los términos en que fue modificado por el Decreto 156 de 2021, se establecieron y distribuyeron las ordenes de la sentencia que, en representación del Distrito Capital, le corresponde cumplir a cada entidad que integra la comisión intersectorial, de conformidad con su misionalidad y funciones.</p> <p>Es así como en el marco de la comisión y en cumplimiento de sus funciones, se consolidan los informes de cumplimiento que deben remitir las entidades integrantes, para ser presentados ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca o los entes de control que los soliciten.</p>

SEGUIMIENTO A LA TOMA DE DECISIONES

Fecha de la sesión DD/MM/AAAA	Icono N/A	Decisión N/A	Seguimiento N/A
	<p>Síntesis:</p> <p>N/A</p>		<p>LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL RÍO BOGOTÁ NO EMITE DECISIONES, TODA VEZ QUE TIENE EL CARÁCTER DE INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN QUE POR CONDUCTO DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE LA</p>

		INTEGRAN, DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL RÍO BOGOTÁ 2001-00479 DEL CONSEJO DE ESTADO
--	--	--

Luz E. Rodríguez Q.

Firma de quien ejerce la Secretaría Técnica:

Nombre: Luz Elena Rodríguez Quimbayo

Cargo: Directora Distrital de Gestión Judicial

Entidad: Secretaría Jurídica Distrital